



Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovido por LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA en contra de ACCION FIDUCIARIA Y OTROS, informándole que se presentó recurso de queja por parte del apoderado de la parte demandada. Sírvasse proveer. Soledad, septiembre 26 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante: LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA
Demandado: ACCION FIDUCIARIA Y OTROS
Rad. No: 08758-3112-001-2018-00145-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El abogado de la Sociedad Global Securities S.A, quien viene actuando como titular de derecho administradora del fondo fiduciario RYMCO, presenta recurso de queja contra el auto de fecha marzo 1 de 2021 y en consecuencia el fechado 16 de junio de 2022 y el auto del 10 de agosto de 2022, al considerar que se están citando a terceros que nada tienen que ver y que no aportan ni inciden en la sentencia a proferir, indicando que estos hacen parte del histórico registral y ya no son propietarios.

El artículo 353 del CGP, preceptúa:

*“Artículo 353. El recurso de queja **deberá** interponerse **en subsidio** del de **reposición** contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.*

Denegada la reposición o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copia de otras piezas del expediente.”

Se observa que la parte recurrente presentó el recurso de queja en forma directa, sin hacer uso del recurso de reposición contra la decisión que denegó la apelación. Debe precisarse que en este caso, el recurso de queja es subsidiario y el de reposición es principal, por lo que no se acató el procedimiento de impugnación escogido, en ese orden esta célula judicial rechazará el recurso interpuesto por no haberse cumplido con la ritualidad prevista en la disposición en comentario (Art.353 del C.G.P).

Por otra parte, y en atención a que se encuentra vencido el término del emplazamiento de notificación de las entidades INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C EN LIQUIDACION y la demandada INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C EN LIQUIDACION, establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en su artículo 10, y en

atención a que no comparecieron al proceso, pues estos vencieron el 07 de septiembre de la presente anualidad, se ordenará nombrar curador ad-litem para que represente a las entidades INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C EN LIQUIDACION y la demandada INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C EN LIQUIDACION, para que ejerza su derecho de defensa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

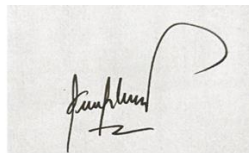
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de queja interpuesto por el apoderado de la demandada Sociedad Global Securities S.A, quien viene actuando como titular de derecho administradora del fondo fiduciario RYMCO, por las consideraciones anotadas en el presente auto.

SEGUNDO: NOMBRAR como Curador Ad-litem a la profesional del derecho NEYSA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.828.190 de Soledad Tarjeta Profesional No. 120.809 C.S.J., Teléfono 3156926928, correo electrónico neysamezquida@hotmail.com, con dirección de notificación ubicada en la calle 15 A # 18-02 Soledad – Atlántico, para que represente a los demandados INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C EN LIQUIDACION y la demandada INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C EN LIQUIDACION, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000,00), correspondiente a medio salario mínimo legal vigente, como lo estipula el artículo 364 del C.G.P., que serán sufragados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f233b59fb22632df8b71cef82b31070aeb76388eea3e28ec092b5d4bcc7998**

Documento generado en 27/09/2022 07:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>